



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

23 DE NOVIEMBRE DE 2020

No. 478

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

◆ Decreto por el que se reforman, el artículo 3; la fracción VII del artículo 7; la fracción III del artículo 8; el artículo 11; el primer párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 23; la fracción IV del artículo 24; la fracción IX y el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 26; los artículos 29, 35, 40, 41; el primer párrafo del artículo 42; los artículos 43, 45; primer párrafo del artículo 50 Bis; el artículo 50 Ter; el artículo 50 Quater, la fracción III del artículo 57; los artículos 58, 60, 61 Bis; el segundo párrafo del artículo 62; las fracciones III y VII del artículo 63; las fracciones II y III del artículo 71; se reforma la denominación del capítulo VIII correspondiente al Título Cuarto; se reforma el artículo 73; se reforma la denominación del Título Sexto; y se reforma el artículo 77; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

 Aviso por el que se informa la apertura de la ventanilla de publicidad exterior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para recepción de solicitudes de diversos trámites 4

12

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

T70 1 0	•	TO / 1 10	T 1 .	, .	4.
HIMDICO	mico	Publica	Educacio	nn (∴ar	จทราจสา
I lucico	шы	I UDIICO	Luucaci	un Gai	anuzauc

•	Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde puede ser consultada la sexta modificación a las Reglas de Operación del programa social denominado, Programa de Becas Escolares de la Ciudad de México, "Mi Beca para Empezar", para el ejercicio fiscal 2020	15
	Alcaldía en Tlalpan	
•	Aviso por el cual se da a conocer el remanente presupuestal de la acción social, "Mercomuna Tlalpan 2020"	16
	SECCIÓN DE AVISOS	
•	Autotransportes San Pedro Santa Clara Km. 20, S.A. de C.V.	18
•	Grupo Eólica, S.A. de C.V. (4)	19
	EDICTOS	
•	Juicio de Extinción de Dominio Expediente, número 309/2020	23
•	Juicio de Extinción de Dominio Expediente, número 24/20	27
•	Juicio de Extinción de Dominio Expediente, número 216/2020	31
•	Juicio de Extinción de Dominio Expediente, número 261/2020	36
•	Juicio Especial de Extinción de Dominio Expediente, número 308/2020	41
•	Juicio de Extinción de Dominio Expediente, número 310/20	45
•	Juicio Ordinario Mercantil Expediente, número 943/2019	50
•	Aviso	51





DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8; EL ARTÍCULO 11; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 24; LA FRACCIÓN IX Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 26; LOS ARTÍCULOS 29, 35, 40, 41; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; LOS ARTÍCULOS 43, 45; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 BIS; EL ARTÍCULO 50 TER; EL ARTÍCULO 50 QUATER, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 57; LOS ARTÍCULOS 58, 60, 61 BIS; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62; LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 63; LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 71; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIII CORRESPONDIENTE AL TÍTULO CUARTO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 73; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 77; TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMAN, EL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8; EL ARTÍCULO 11; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 24; LA FRACCIÓN IX Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 26; LOS ARTÍCULOS 29, 35, 40, 41; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; LOS ARTÍCULOS 43, 45; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 BIS; EL ARTÍCULO 50 TER; EL ARTÍCULO 50 QUATER, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 57; LOS ARTÍCULOS 58, 60, 61 BIS; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62; LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 63; LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 71; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIII CORRESPONDIENTE AL TÍTULO CUARTO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 73; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 77; TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman, el artículo 3; la fracción VII del artículo 7; la fracción III del artículo 8; el artículo 11; el primer párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 19; el primer párrafo del artículo 23; la fracción IV del artículo 24; la fracción IX y el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 26; los artículos 29, 35, 40, 41; el primer párrafo del artículo 42; los artículos 43, 45; primer párrafo del artículo 50 Bis; el artículo 50 Ter; el artículo 50 Quater, la fracción III del artículo 57; los artículos 58, 60, 61 bis; el segundo párrafo del artículo 62; las fracciones III y VII del artículo 63; las fracciones II y III del artículo 71; se reforma la denominación del Capítulo VIII correspondiente al Título Cuarto; se reforma el artículo 73; se reforma la denominación del Título Sexto; y se reforma el artículo 77; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:

- I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
- II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;

- III. Declaratoria de Alerta de Violencia contra las mujeres: conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;
- IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;
- V. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;
- VI. Fiscalía: La Fiscalía General de la Ciudad de México;
- VII. SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;
- VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;
- IX. LUNAS: Unidades de Atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas;
- X. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;
- XI. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;
- XII. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;
- XIII. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, Integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quién parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.

El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales;

- XIV. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;
- XV. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- XVI. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;
- XVII. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas;
- XVIII. Registro: El Registro Público de Personas Agresores Sexuales;

XIX. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato;

XX. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;

XXI. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

XXII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;

XXIII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;

XXIV. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I. a la VI...

VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

VIII. a la X...

Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

I. y II. ...

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías de Gobierno, Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y las dieciséis Alcaldías. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México establecido en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 15. Corresponde a las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:

I. a la VII.

Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México deberá:

I. a la V.

Artículo 18. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá:

I. a la VI.

Artículo 19. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá:

I. a la XII.

Artículo 23. El Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá:

I. a la IV.

Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:

I. a la III. ...

IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la Secretaria de las Mujeres; y

V.

Artículo 26. La Fiscalía deberá:

I. a la VIII...

IX. Elaborar una página de Internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. Dicha página deberá actualizarse constantemente. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas; atendiendo en los términos de que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

X. a la XI...

XII. ...

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas y en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México; y

XIII.

Artículo 29. Las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México, las Alcaldías, así como las instituciones privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres, deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:

I. a la VI. ...

VII. A través de las Abogadas de las Mujeres:

a) al d) ...

VIII. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 40. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Fiscalía, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.

Artículo 41. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social;, deberá formular programas de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes.

Artículo 42. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:

I. a la III.

Artículo 43. Las personas titulares de las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que integran el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia Contra las Mujeres, se reunirán de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos esta Ley.

Artículo 45. Serán invitadas permanentes las personas titulares de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, que no sean parte de la Comisión Interinstitucional; la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tres representantes del Congreso de la Ciudad de México, tres representantes de la sociedad civil y tres investigadoras especialistas, así como representantes de organismos internacionales especializados en la materia.

Artículo 50 Bis. Los Refugios Especializados son estancias del Gobierno de la Ciudad de México específicamente creadas para víctimas de trata de personas, en las que se brindarán las condiciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas, su alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica especializada, jurídica, psiquiátrica y psicológica, capacitación para su integración social y laboral, alimentación y los cuidados mínimos que cubran las necesidades particulares de las víctimas y las víctimas indirectas, los cuales funcionarán de forma permanente.

. . .

Artículo 50 Ter. Los Refugios Especializados estarán a cargo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual deberá incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para su operación.

Artículo 50 Quater. Para brindar los servicios y atención a las víctimas de trata de personas, los Refugios Especializados estarán a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de esta Ley, así como a las medidas de protección de las víctimas y al Programa que refiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil vigente en la Ciudad de México.

Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:

I. y II. ...

III. En materia familiar a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de sus abogadas y abogados adscritos;

IV.

Artículo 58. La Fiscalía, desde la perspectiva de género, deberá:

I. ...

II. Elaborar los dictámenes psicológicos victimales en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México.

. . .

III...

IV.	Gestiona	conv	enios con	la Secret	taría de Admini	stración y Fina	ınzas par	a exenció	ón del	pago d	e derech	os a las muje	eres víc	timas
de	violencia	en la	emisión	de copi	as certificadas,	videograbacio	ones o c	ualquier	otro	medio	digital,	electrónico,	óptico	o de
cua	alquier otra	a tecno	ología o c	opia de la	as versiones esc	ritas que corre	spondan	a los pro-	cedim	nientos	en matei	ria penal;		

V. ...

VI. ...

a) y b) ...

c).- La Fiscalía deberá conservar un registro fotográfico de la víctima, de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que haya sido encontrada que servirán para resolver cada caso, así como para investigaciones de la misma naturaleza.

Cuando se trate de cadáveres no identificados o que no puedan ser reconocidos, deberá realizarse un estudio para determinar su ADN que se integrará al Banco de Datos de Información Genética, a cargo de la Fiscalía, al que se incorporará la información genética de familiares de mujeres desaparecidas o presuntas víctimas de feminicidio, cuando así lo soliciten o en cumplimiento a una orden de la autoridad judicial.

VII.- Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México; y

VIII.

Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá:

- I. Representar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia canalizadas por las dependencias que integran el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia Contra las Mujeres, en materias penal, civil y familiar;
- II. Promover ante el Tribunal las medidas u órdenes de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas aplicables a la Ciudad de México;
- III. Canalizar a la Secretaría de las Mujeres a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio a fin de que reciban los beneficios de los programas sociales establecidos;

IV. a la V.

Artículo 61 bis. La Secretaría de Salud, desde la perspectiva de género, deberá:

I. ...

II. ...

. . .

La Secretaría de Salud coordinará acciones con la Fiscalía con el fin de implementar los mecanismos necesarios para el debido cumplimiento a lo establecido en esta fracción; y

III.

Artículo 62...

Las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables a la Ciudad de México.

. . .

. . .

...

Artículo 63. Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. y II. ...

III. La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindaba para ello.

IV. a la VI. ...

VII. Custodia personal y/ o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Fiscalía y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, según corresponda, con base a la disponibilidad de personal con el que estas instancias cuenten;

VIII. a la XVI.

Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. ...

- II. Elaboración del inventario de los bienes propiedad del agresor o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Prohibición al agresor de enajenar o gravar de cualquier forma bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia, siendo nulas de pleno derecho aquellas que se realicen por el agresor en contravención;

IV.- ...; Y

V.- ...

CAPÍTULO VIII DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 73. Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de garantizar el goce de este derecho, el Gobierno la Ciudad de México, brindará servicios jurídicos especializados.

TÍTULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 77. Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Jefatura de Gobierno contará con un plazo máximo de 120 días hábiles para realizar las reformas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO, SECRETARIO.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.

ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 apartado A numerales 1 y 3, 12 y 16 apartado G punto 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 16 fracción VI, 18, 20 fracción IX, y 31 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción XXI, 68, 69, 70, 74, y 75, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 7 fracción VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 46, y 50, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 7, de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia mundial la propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

Que en fechas 20 de marzo y 1° de abril, ambos del 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversos Acuerdos, así como sus modificaciones correspondientes publicadas los días 17 y 27 de abril del 2020; asimismo, la del 18 de mayo de la misma anualidad, todos relativos a la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y en relación a los trámites y actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, mismos que entre otros aspectos contemplan las medidas necesarias en materia de salud para las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad, a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19.

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, con el objeto de estar en concordancia con la Declaratoria en el ámbito nacional, fortalecer al Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México e instruir a diversas dependencias para realizar las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la misma.

Que con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID–19, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, que por razones de salud pública se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; y se exceptúa de la suspensión de términos y plazos, entre otros, la atención al público en las ventanillas y la realización de trámites en materia de desarrollo urbano, construcción y sector inmobiliario.

Que con fecha 7 de agosto de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan, mediante el cual se determinó, entre otras cosas la prórroga de suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México.

Que con fecha de 29 de septiembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Que en el marco hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México, es necesario reanudar gradualmente los términos y plazos para la recepción y sustanciación de trámites a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México y Alcaldías, por lo que con fecha 31 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, la reanudación del servicio de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC) para Trámites y Servicios a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las 16 Alcaldías, cuya atención deberá realizarse previa cita.

Que en fecha 7 de agosto del 2020, se emitió el noveno acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan, mediante el cual se reanudan los términos y plazos para la recepción, registro, canalización, sustanciación y resolución de las solicitudes de trámites y servicios que cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad y Alcaldía de la Ciudad de México determine conforme a sus capacidades técnico-operativas, los cuales deberán publicarse en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México a más tardar el día 10 de agosto de 2020, en el portal de trámites y servicios disponible en el enlace electrónico https://tramites.cdmx.gob.mx, los cuales deberán ser integrados al portal de citas https://citas.cdmx.gob.mx Asimismo, podrán incorporarse trámites y servicios adicionales a los definidos inicialmente.

De igual forma señaló que para la reanudación de actividades, las AAC deberán observar los lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad y la Guía de Mitigación y Prevención de COVID-19 en las Áreas de Atención Ciudadana, disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico: https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México tiene a su cargo el Área de Atención Ciudadana para trámites en materia de Publicidad Exterior en vías primarias de la Ciudad de México.

Que es prioridad de esta Secretaría la adopción de medidas de prevención de la propagación del virus COVID-19, en estricto acato a los artículos 1º, párrafo tercero y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es viable la atención de trámites y procedimientos de manera remota en menor cantidad, en virtud de lo anterior se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE INFORMA LA APERTURA DE LA VENTANILLA DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE DIVERSOS TRÁMITES

PRIMERO.- Se informa la apertura de la ventanilla de publicidad exterior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para la recepción de los trámites siguientes:

- Licencia para anuncios denominativos instalados en inmuebles ubicados en vías primarias; en Áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, y en suelo de conservación;
- Autorización temporal para anuncios en tapiales en vías primarias, y en tapiales de inmuebles ubicados en áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, y
- Licencia de anuncio de propaganda comercial o adosado a muro ciego en un corredor publicitario.

SEGUNDO.- La recepción de solicitudes de licencias o autorizaciones temporales de los trámites mencionados en el numeral PRIMERO se recibirán única y exclusivamente por la ventanilla de publicidad exterior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, previa cita que deberá solicitar a los correos electrónicos siguientes: feetuaa.seduvi@cdmx.gob.mx; ventanilla.seduvi@cdmx.gob.mx, yentanilla.seduvi@seduvi.cdmx.gob.mx, únicos oficiales para tales fines.

TERCERO.- El solicitante deberá acudir a la cita diez minutos antes de la hora señalada para cumplir con el protocolo conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en el marco del plan gradual hacia la nueva normalidad, asimismo, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse con el comprobante de cita de forma impresa y con una identificación oficial;
- b) Presentarse con cubrebocas y/o careta de protección a las instalaciones, así como utilizarlos durante su permanencia en las instalaciones;
- c) Usar gel antibacterial al ingresar y al salir de las instalaciones;
- d) Permanecer en las instalaciones con un distanciamiento mínimo de 1.5 metros entre las personas que se encuentren en ellas;
- e) Evitar aglomeraciones en las áreas de atención al público, para lo cual sólo se permitirá el acceso al interesado, salvo en aquellos casos que sea población perteneciente a grupos en condición de riesgo o vulnerabilidad que requieran de ayuda;
- f) Dar prioridad a las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o lactantes y personas con discapacidad, y
- g) Se sugiere hablar sólo lo necesario con las personas servidoras públicas, con el objetivo de evitar la propagación del virus COVID19.

CUARTO.- Las citas para la recepción de solicitudes de licencias o autorizaciones temporales de los trámites mencionados en el numeral PRIMERO se proporcionarán a partir que surta efectos el presente aviso y hasta el día 11 de diciembre de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publiquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de dos mil veinte.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

MTRA. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA

LCDA. ARACELI BERENICE HERNANDEZ CALDERÓN, DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO EDUCACIÓN GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 73 fracciones I y II, 74 fracción I, III, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXVI, 15, 16, 18, 27, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 32 y 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 10 del Reglamento para Someter a la Aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2020; Cláusula Octava, numeral 6 del contrato del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México y capítulo III, numeral 9, fracción XVIII de las Reglas de Operación del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 03 de noviembre de 2020, el Comité Técnico del Fideicomiso, celebraron la Decima Sesión Extraordinaria 2020, en la cual mediante acuerdo SE/10/006/2020 aprobó la Sexta Modificación a las Reglas de Operación del Programa Social, Becas Escolares de la Ciudad de México, "Mi Beca para Empezar", para el ejercicio fiscal 2020.

Que el 12 de noviembre de 2020, el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, COPLADE, celebró la Cuarta Sesión Ordinaria 2020, en la cual mediante acuerdo COPLADE/SO/IV/03/2020, aprobó la Sexta Modificación a las Reglas de Operación del Programa Social arriba citado; e instruyó realizar los trámites administrativos ante las instancias correspondientes a fin de que se presente la modificación para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PUEDE SER CONSULTADA LA SEXTA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO, PROGRAMA DE BECAS ESCOLARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "MI BECA PARA EMPEZAR", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ÚNICO.- Se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá ser consultada la Sexta Modificación a las Reglas de Operación del Programa Social, "Mi Beca para Empezar", a cargo de este Fideicomiso:

https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/gaceta/reglas-de-operacion-2020/6 ta-modificacion-reglas-de-operacion-mi-becapara-empezar

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia, aplicación y difusión.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en esta Gaceta.

TERCERO.- La responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo de la Coordinación de Comunicación, Difusión e Informática del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, Profra. Josefina Salgado Vázquez y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta Bucareli No.134, Piso 05, Col. Centro, C.P. 06040 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México Tel. 1102 1730 ext. 4006.

CUARTO.- Las Reglas de Operación que se dan a conocer por el enlace electrónico antes citado, son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México y entrarán en vigor el día de la publicación del presente aviso.

Ciudad de México, a los 17 días del mes de noviembre de 2020.

(Firma)

LCDA. ARACELI BERENICE HERNÁNDEZ CALDERÓN DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA EN TLALPAN

Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana, Alcaldesa en Tlalpan, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 y 2, 53 Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 20, 21, 29 y 35 Fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 fracción I y IX, 32 y 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 86, 124 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como en el Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales, y en los Lineamientos para la Elaboración de las Acciones Sociales 2020, publicados el 12 de diciembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que: "Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.

Que tal y como se desprende del artículo 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son atribuciones exclusivas de los titulares en materia de desarrollo económico, las de ejecutar en su demarcación territorial acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad; así como diseñare instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que en la Ciudad de México se han emitido diversos Acuerdos en los que se han determinado acciones extraordinarias para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, con el propósito de evitar el contagio y propagación de la enfermedad COVID-19, lo cual implica realizar una política pública específica para poder dar atención a las situaciones sanitarias y sociales producidas en este escenario.

Que el 01 de abril de 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Tercer Acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el acuerdo del consejo de salubridad general del gobierno federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19.

Que la Alcaldía de Tlalpan implementó diversas acciones sociales para hacer frente a la emergencia sanitaria, con el fin de reducir el impacto negativo en la economía familiar y coadyuvar al ejercicio pleno de los derechos sociales a los que todo ciudadano debe gozar.

Que, en este sentido, el 29 de abril del presente año, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso mediante el cual se da a conocer los Lineamientos de la Operación de la acción social denominada "Mercomuna Tlalpan".

Que la acción social "Mercomuna Tlalpan" quedó aprobada con un presupuesto inicial de \$32,078,550.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), a través de la partida 4481.

Que el monto unitario del apoyo económico entregado a cada persona beneficiaria fue de \$1,050.00 (MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), vía vales denominados "Mercomuna Tlalpan".

Que en los Lineamientos de Operación de la acción social "Mercomuna Tlalpan", la temporalidad quedó establecida del 17 de abril de 2020 al 31 de julio de 2020.

Que dado que la acción social "Mercomuna Tlalpan" ya concluyó y se tiene un remanente de \$10,250,217.64 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 64/100 M.N.), con respecto del presupuesto inicialmente aprobado.

Derivado de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL REMANENTE PRESUPUESTAL DE LA ACCIÓN SOCIAL "MERCOMUNA TLALPAN 2020"

ÚNICO. El remanente presupuestal con respecto del presupuesto inicialmente aprobado, se redireccionará a los objetivos y metas institucionales de la alcaldía, acorde con sus necesidades de gasto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 11 de noviembre de 2020

(Firma)

DRA. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA ALCALDESA DEL ÓRGANO POLÍTICO EN TLALPAN

SECCIÓN DE AVISOS

<u>AUTOTRANSPORTES SAN PEDRO SANTA CLARA KM. 20 S.A. DE C.V.</u>

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de <u>AUTOTRANSPORTES SAN PEDRO SANTA CLARA KM. 20 S.A. DE C.V.</u>, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo con fundamento en las cláusulas y artículos relativos aplicables de los estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la sociedad ubicado en IXNAHUALTONGO No. 106. COL. LORENZO BOTURINI DEL. V. CARRANZA CIUDAD DE MEXICO, C.P 15820, en la Ciudad de México, a las 10:00 horas del próximo día 15 de diciembre de 2020, según el siguiente:

Orden del Día

- 1. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Empresa.
- 2. Nombramiento de Escrutadores para verificar la asistencia de socios.
- 3. Instalación legal de la asamblea conforme a los establecido en el Articulo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 4. Nombramiento del Consejo de Administración por el periodo 2021-2022.
- 5. Designación del comisario por el periodo 2021-2022.
- 6. Toma de protesta del consejo de administración y comisario.
- 7. Designación del Delegado especial de la Asamblea para la protocolización del acta correspondiente.
- 8. Actualización de la lista de accionistas con indicación de su CURP y RFC.
- 9. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante así como clausura de la Asamblea

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2020.

(Firma)

Lic. Everardo Enriquez Muciño
Presidente del Consejo de Administración
de Autotransportes San Pedro Santa Clara km. 20 S.A de C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de **GRUPO EÓLICA, S.A. DE C.V.**, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo con fundamento en las cláusulas y artículos relativos aplicables de los estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la sociedad ubicado en la avenida Clavería número 71, colonia Clavería, alcaldía de Azcapotzalco, C.P. 02080, en la Ciudad de México, a las 11:00 horas del próximo día 16 de diciembre de 2020, según el siguiente:

Orden del Día

- I. Discusión y en su caso aprobación del informe presentado por el consejo de administración y comisario de la sociedad, con relación a los estados financieros correspondientes al ejercicio social comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como la adopción de las medidas pertinentes.
- II. Propuesta, discusión y en su caso resolución sobre, la aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social de 2018.
- III. Propuesta, discusión y en su caso resolución, sobre la distribución de emolumentos para los miembros del consejo de administración y comisario, correspondientes al ejercicio social 2018.
- IV. Asuntos generales.
- V. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante.

Se le informa a los accionistas que derivado de que el departamento contable de la sociedad ha concluido el cierre contable del ejercicio social 2018, que previamente han sido revisados por el Comisario de esta persona moral, se ponen a disposición de los accionistas los estados financieros del ejercicio referido, en el domicilio ubicado en Avenida Clavería número 71, colonia Clavería, delegación Azcapotzalco, c.p. 02080, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previa identificación y acreditamiento de la calidad de accionista de Grupo Eólica, S.A. de C.V.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2020.

(Firma)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de **GRUPO EÓLICA, S.A. DE C.V.**, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo con fundamento en las cláusulas y artículos relativos aplicables de los estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la sociedad ubicado en la avenida Clavería número 71, colonia Clavería, alcaldía de Azcapotzalco, C.P. 02080, en la Ciudad de México, a las 12:30 horas del próximo día 16 de diciembre de 2020, según el siguiente:

Orden del Día

- I. Discusión y en su caso aprobación del informe presentado por el consejo de administración y comisario de la sociedad, con relación a los estados financieros correspondientes al ejercicio social comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como la adopción de las medidas pertinentes.
- II. Propuesta, discusión y en su caso resolución sobre, la aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social de 2019.
- III. Propuesta, discusión y en su caso resolución, sobre la distribución de emolumentos para los miembros del consejo de administración y comisario, correspondientes al ejercicio social 2019.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante.

Se le informa a los accionistas que derivado de que el departamento contable de la sociedad ha concluido el cierre contable del ejercicio social 2019, que previamente han sido revisados por el Comisario de esta persona moral, se ponen a disposición de los accionistas los estados financieros del ejercicio referido, en el domicilio ubicado en Avenida Clavería número 71, colonia Clavería, delegación Azcapotzalco, c.p. 02080, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previa identificación y acreditamiento de la calidad de accionista de Grupo Eólica, S.A. de C.V.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2020.

(Firma)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de **GRUPO EÓLICA, S.A. DE C.V.**, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo con fundamento en las cláusulas y artículos relativos aplicables de los estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la sociedad ubicado en la avenida Clavería número 71, colonia Clavería, alcaldía de Azcapotzalco, c.p. 02080, en la Ciudad de México, a las 14:30 horas del próximo día 16 de diciembre de 2020, según el siguiente:

Orden del Día

- I. Propuesta, discusión y resolución sobre la conveniencia de reclasificar cuentas contables durante el ejercicio social comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como la adopción de las medidas pertinentes.
- II. Asuntos Generales.
- III. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2020.

(Firma)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de **GRUPO EÓLICA, S.A. DE C.V.**, a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo con fundamento en las cláusulas y artículos relativos aplicables de los estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la sociedad ubicado en la avenida Clavería número 71, colonia Clavería, alcaldía de Azcapotzalco, C.P. 02080, en la Ciudad de México, a las 9:00 horas del próximo día 16 de diciembre de 2020, según el siguiente:

Orden del Día

- I. Propuesta, discusión y resolución sobre conveniencia y motivos para revisar los puntos y resoluciones contenidas en el acta de asamblea de fecha 01 de febrero de 2019 con el fin de ratificarlas o modificarlas
- II. En su caso resolución, sobre la ratificación relativa a la "reforma de estatutos sociales" efectuada en acta de asamblea de fecha 01 de febrero de 2019.
- III. En su caso, resolución sobre la ratificación o modificación relativa a la "capitalización de deuda que mantiene Grupo Eólica, S.A. de C.V. a favor de los accionistas", efectuada en acta de asamblea de fecha 01 de febrero de 2019.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2020.

(Firma)

EDICTOS

"AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA"

JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORALY DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTOS

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE RODOLFO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, JOSEFINA RETANA ESCOBAR, DANIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ MARTÍNEZ SU SUCESIÓN (legítimamente representada por conducto de su albacea MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ), EXPEDIENTE 309/2020. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

AUTO.-"...Ciudad de México, veintiuno de octubre de dos mil veinte...Agréguese al expediente el escrito de HÉCTOR VEGA RODRIGUEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de dos de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado HÉCTOR VEGA RODRIGUEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos

Asimismo, se le tiene señalando los números telefónicos (55) 53468858 y (55) 53468860, así mismo el correo electrónico hector_vega@fgjcdmx.gob.mx.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Publico Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de RODOLFO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, JOSEFINA RETANA ESCOBAR, DANIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ y MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ MARTÍNEZ SU SUCESIÓN (legítimamente representada por conducto de su albacea MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ), respecto del bien inmueble ubicado en:

AVENIDA ANTONIO DELFÍN MADRIGAL ANDADOR 8 LOTE 31 DE LA COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04369, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1125349, "...SECCIÓN VII (POLÍGONO 2), MANZANA 02, LOTE 31, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, SUPERFICIE 183.86 M2..."

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/00508/07-2019 y su acumulada CI-FCIN/AOP/UI-2 C/D/OO498/06-2019, de la Agencia Investigadora del Ministerio Público ACD, Unidad de Investigación número 2 con detenido, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, iniciada el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, así como el expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/508/21/19-07 se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuaria Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a RODOLFO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, JOSEFINA RETANA ESCOBAR, DANIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ MARTÍNEZ SU SUCESIÓN (legítimamente representada por conducto de su albacea MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ), en carácter de demandados, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (879 fojas)), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a los demandados de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

AVENIDA ANTONIO DELFÍN MADRIGAL ANDADOR 8 LOTE 31 DE LA COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04369, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1125349, "...SECCIÓN VII (POLÍGONO 2), MANZANA 02, LOTE 31, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, SUPERFICIE 183.86 M2...".

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo disponen los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA Y LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA CAUTELAR EN EL FOLIO REAL NÚMERO 1125349, CORRESPONDIENTE AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: AVENIDA ANTONIO DELFÍN MADRIGAL ANDADOR 8 LOTE 31 DE LA COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04369, CIUDAD DE MÉXICO; COMO: "...SECCIÓN VII (POLÍGONO 2), MANZANA 02, LOTE 31, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, SUPERFICIE 183.86 M2...", debiendo dicha dependencia mantener en custodia el folio en comento.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procédase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a los demandados para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

En otra arista y respecto al requerimiento efectuado en auto de dos de octubre de los corrientes, dígasele al promovente que una vez que tenga en su poder las copias solicitadas, deberá exhibirlas en el presente juicio para los efectos legales a los que haya lugar, en el entendido de que no se dictara sentencia definitiva hasta en tanto el suscrito cuente con los elementos necesarios para dirimir la controversia.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del "Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos..."

AUTO.-

"...Ciudad de México, quince de octubre de dos mil veinte...Agréguese al expediente la razón asentada el catorce de octubre del año en curso, de la cual se desprende que el C. HECTOR VEGA RODRIGUEZ en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se dio por notificado personalmente del auto de dos de octubre de dos mil veinte, respecto de la prevención ahí decretada, así como los apercibimientos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..."

AUTO.-

- <u>"...</u>CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE...Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **309/2020**, en el Libro de Gobierno. Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:
- Copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/00508/07-2019.
- Expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/508/21/19-07.
- Cuatro juegos de copias de traslado de la demanda, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto cada uno, que contiene los documentos base de la acción en formato PDF..."

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA

"AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA"

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de ANTONIO RAMÍREZ ESPEJEL Y JOSEFINA CASTRO GRIMALDO con número de expediente 24/20, el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Hoyos Gándara, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

La Secretaria de Acuerdos, da cuenta al C. Juez con un escrito, presentado ante este Juzgado el día veintisiete de octubre del año dos mil veinte.- Conste.- En la Ciudad de México a veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

En la Ciudad de México a veintiocho de octubre del año dos mil veinte.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora GOBERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, por conducto de Licenciada Alejandra Martínez Galván, Agente del Ministerio Publico de la Fiscalía Especializada en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en los términos de su escrito y atento a sus manifestaciones que refiere, a efectos de evitar futuras nulidades y confusiones, como lo solicita con fundamento en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, expídanse a la brevedad posible, edictos par efectos de dar debido cumplimiento al auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, adminiculado con lo ordenado en el proveído de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, y auto de radicación del expediente ante este órgano Jurisdiccional el día doce de febrero del año dos mil veinte, debiendo agregar a los edictos, el presente proveído.-NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, que autorizada y da fe.

La Secretaria de Acuerdos, da cuenta al C. Juez con un oficio número 372, de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, emitido por la Segunda Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, presentado ante Oficialía de Partes de este H. Juzgado el día doce de febrero del año dos mil veinte, al que se acompaña expediente 968/2019 radicado inicialmente ante el Juez Primero de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, y documentos exhibidos en el mismos consistentes en:

- **1.-** Copia certificada de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T2/00427/13-10 D01 y su acumulado número FCIN/AOP/T3/00059/13-10 en 620 fojas.
- 2.- Expediente Administrativo número FEED/T1/21/14-03 en 831 fojas. Doy fe. Ciudad de México, a doce de febrero del año dos mil veinte.- CONSTE. Ciudad de México, a doce de febrero del dos mil veinte.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, con el número 24/2020, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

Radicación.- En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo 48-37/019 en relación con el 04-39/2019 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada del veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, y atendiendo a que el expediente que nos ocupa, fue remitido por el Juzgado Primero Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, toda vez que el mismo declinó su competencia de conformidad con el acuerdos citados en líneas que anteceden, atento a ello se dio el trámite de Incompetencia y remitido a este Juzgado en dicho concepto, por lo que el suscrito atendiendo al acuerdo ya citado en líneas que preceden, esta autoridad asume la competencia de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio del JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en que se actúa y a fin de continuar con el mismo como en derecho corresponda, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, hágase del conocimiento de las partes, su radicación ante este juzgado; para tal efecto elabórese el instructivo correspondiente y túrnese con el C. Secretario Actuario de la adscripción.

Asimismo, se previene a la ACTORA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que dentro del plazo de TRES DIAS posteriores a que se encuentre notificado de la radicación ante este juzgado del expediente en que se actúa, manifieste si los documentos que se describen en la certificación de cuenta, coinciden con los que exhibió en el citado expediente, ante el Juzgado Primero Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, apercibido que su omisión constituirá una aceptación tácita de que dichos documentos son los únicos que exhibió.

Y a efecto de cumplimentar en sus términos el oficio número 372, de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, emitido por la Segunda Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de México, gírese atento oficio al Juzgado Primero Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, para los efectos de hacer de su conocimiento la aceptación de competencia por este Órgano Jurisdiccional, debiendo mandar copia del referido oficio a presidencia de este H. Tribunal, proceda oficial en turno a la elaboración del referido medio de comunicación judicial, debiendo llevar a cabo su diligenciación.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Al expediente número 968/2019, el escrito de cuenta del C. Agente del Ministerio Público, por hechas las manifestaciones a que se contrae, para los efectos legales a que haya lugar y toda vez que por un error mecanográfico se asentó en el proveído de veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, en su parte conducente lo siguiente: "...Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de ña Ciudad de México y por "internet" en la página de la Fiscalía..." debiendo ser lo correcto "...Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por "Internet" en la página de la Fiscalía...", se hace la presente aclaración para los efectos procedentes, debiendo formar el presente proveído parte integrante del citado en líneas que anteceden. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil Interino, Licenciado VICTOR MANUEL SILVEYRA GÓMEZ, ante la C. Secretaría de Acuerdos, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, que autoriza y da fe. Doy fe.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, a la C. Juez, con el escrito de demanda signado por la Licenciada DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual presenta demanda ejercitando la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO anexando un legajo de copias certificadas, que contiene ocho constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos Especializados en Extinción de Dominio en copia certificada y cinco copias certificadas de diversas identificaciones institucionales de Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Ciudad de México; el expediente administrativo número FEED/T1/21/14-13 constante de 831 fojas y un juego de copias certificadas de la averiguación previa FCIN/ACDT/T2/0427/13-10 D01 y su ACUMULADA FCIN/AOP/T3/0059-13-10, constante de 620 fojas, y dos juegos de copias de traslado correspondiente, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, mismos que se reciben el día de hoy, veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo las diez horas con quince minutos. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro Digital de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente 968/2019, que previamente fue asignado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal. Se ordena guardar en el seguro del juzgado los documentos exhibidos como base de la acción. Por presentada a la Licenciada DIANA IVONE CASTAÑÓNLARA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO), personalidad que se reconoce en términos del Acuerdo A/002/11 emitido por el Procurador General de Justicia Del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como con el oficio con el que se le designa con el carácter antes señalado, suscrito por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismo que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, lo anterior con fundamento en

el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; por lo que respecta a la autorización que solicita con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio de los Profesionistas ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN, MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ, MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, LAURA GACHUZ FUENTES, MIREYA SÁNCHEZ HERRERA Y HÉCTOR VEGA RODRÍGUEZ, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que derecho corresponda, no obstante lo anterior se les autoriza para oír y recibir notificaciones de su parte; asimismo se tiene por autorizadas a las personas que indica para os fines que precisa. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, se admite a trámite la demanda planteada en a VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de ANTONIO RAMÍREZ ESPEJEL Y JOSEFINA CASTRO GRIMALDO, siendo el primero titular registral y la segunda por estar casada con éste bajo el régimen de sociedad convugal, propietarios del inmueble ubicado en CALLE NORTE 76-A NÚMERO 3522 ENTRE CALLES DE ORIENTE 83 Y ORIENTE 85, COLONIA LA JOYA, DELEGACIÓN HOY ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07890, SEGUNDO DEPARTAMENTO 202-A, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO; identificado de acuerdo con el FOLIO REAL NÚMERO 595192 AUXILIAR 5, DEL INMUEBLE UBICADO COMO VIVIENDA A-202 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 3522, DE A CALLE DE NORTE 76-A, EN LA COLONIA LA JOYA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO CON UNA SUPERFICIE DE 44.18 METROS CUADRADOS.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan al expediente administrativo número FEED/T1/21/14-13, así como en las razones y consideraciones lógico jurídicas que se expresan en la Averiguación Previa FCIN/ACD/T2/0427/13-10 D01 y su ACUMULADA FCIN/AOP/T3/0059/13-10, iniciada en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, Fiscalía Central de Investigación para a Atención del Delito de Narcomenudeo, Agencia de Investigación con Detenido, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por el delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, posesión con fines de comercio (venta), comercio en pandilla, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias simples de la demanda y de los anexos exhibidos para su traslado, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuaria Notificadora adscrita a este juzgado, se ordena EMPLAZAR a ANTONIO RAMÍREZ ESPEJEL Y JOSEFINA CASTRO GRIMALDO, en su carácter de parte DEMANDADA, en el presente juicio en el domicilio que se proporciona, conforma a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 1° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezcan por escrito, y por su propio derecho o por conducto de quien legalmente lo represente a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas conducentes para acreditar su dicho, apercibidos que, de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluídos sus derechos que no haya hecho valer, conforme al artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de dominio.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, <u>publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y por "internet" en la página de la Fiscalía, llamando a toda persona que se considere AFECTADA, o considere tener algún derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes contados a partir del día siguiente de la última publicación a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y exprésese lo que a su interés convenga, quedando lo EDICTOS respectivos a partir de esta fecha a disposición de la C. Agente del Ministerio Público ocursante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.</u>

<u>Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas</u> en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tienen por ofrecidas las pruebas que se señalan en el apartado de pruebas del escrito de demanda y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto a la solicitud de MEDIDA CAUTELAR, consistente en decretar el aseguramiento del bien materia de este juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 fracción ii, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE CONCEDE dicha medida y surte efectos desde luego, sobre el bien inmueble ubicado en CALLE NORTE 76-A NÚMERO 3522 ENTRE CALLES DE ORIENTE 83 Y ORIENTE 85, COLONIA LA JOYA, DELEGACIÓN HOY ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07890, SEGUNDO DEPARTAMENTO 202-A, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO; identificado de acuerdo con el FOLIO REAL NÚMERO 595192 AUXILIAR 5, DEL INMUEBLE UBICADO COMO VIVIENDA A-202 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 3522, DE LA CALLE DE NORTE 76-A, EN LA COLONIA LA JYA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO CON UNA SUPERFICIE DE 44.18 METROS CUADRAOS; en consecuencia gírese atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el folio real número 595192 AUXILIAR 5, correspondiente al citado inmueble: debiéndose acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, con fundamento en el artículo 223 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y ante la falta de creación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA, a que se refiere dicho artículo, gírese atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, para que se constituya como depositaria del bien inmueble afecto al presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherente a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber a dicha secretaria mediante atento oficio, para los efectos de que se sirva designar depositario judicial, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor a TRES DÍAS para que realice la aceptación y protesta del cargo y para los efectos de las responsabilidades como depositario del bien a que se hace mención, conforme al artículo 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; en consecuencia proceda el Secretario a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del juzgado de forma inmediata.

Se ordena de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de dominio, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el folio real 595192 AUXILIAR 5, por tal motivo con los insertos necesarios, gírese atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda; debiéndose acompañar copia certificada de la demanda para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, con fundamento en el Artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de LA Ciudad de la ciudad de México, se hace del conocimiento a las partes que, una vez que concluya el presente asunto y transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la publicación que al efecto se lleve a cabo el acuerdo correspondiente, se procederá a la destrucción del expediente, así como sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que las partes interesadas deberán acudir al juzgado a solicitar la devolución de los documentos, pruebas y muestras que en su caso hubieren presentado. Notifíquese. - Lo Proveyó y firma el C. Juez Interino Primero Civil de la Ciudad de México, Licenciado VÍCTOR MANUEL SILVEYRA GÓMEZ y Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, que autoriza y da fe. Doy Fe.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROSESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CDMX.

"AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA"

JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORALY DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTOS

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA Y FRANCISCO TAPIA NOBLECIA SU SUCESIÓN, REPRESENTADA POR SU ALBACEA JOSE TAPIA ARTEAGA, EXPEDIENTE 216/2020. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

<u>Auto.-</u> "... Ciudad de México quince de octubre de dos mil veinte... Agréguese al expediente el escrito de GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Publico Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se le tiene devolviendo original del edicto recibido el treinta de septiembre del año en curso. Por hechas sus manifestaciones, libérese atento oficio a la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de dar cumplimiento al proveído de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, acompañando los EDICTOS correspondientes..."

Auto.- "...Ciudad de México nueve de octubre de dos mil veinte... Agréguese al expediente el escrito de GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se le tiene devolviendo original del oficio número 233/2020, de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dirigido al C. JUEZ COMPETENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO y exhorto que al mismo se acompaña, así como un juego de copias de traslado, junto con un sobre blanco que contiene dos discos compactos, las cuales se ordenan entregar al encargado del turno. Por otro lado, se le tiene señalando la denominación correcta donde deberá ser dirigido el exhorto ordenado en autos, en consecuencia, de nueva cuenta gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento en sus términos al auto de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, subsistiendo los términos y facultades ordenas en el mencionado proveído..."

Auto.- "...Ciudad de México, veintitrés de septiembre de dos mil veinte...Se tiene por presentado a la Licenciada GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Asimismo, se le tiene señalando el número telefónico 55-53-46-88-58 y el correo electrónico gloria vazquez@fgjcdmx.gob.mx.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Publico Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA Y FRANCISCO TAPIA NOBLECIA SU SUCESIÓN, REPRESENTADA POR SU ALBACEA JOSE TAPIA ARTEAGA, respecto del bien inmueble ubicado en:

CALLE 16, NÚMERO 439, COLONIA LIBERACIÓN, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO EN ESTA CIUDAD.

IDENTIFICADO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL 1 "A", TOMO 142, VOLUMEN 4, FOJA 342, PARTIDA 528, RELATIVO AL INMUEBLE "LOTE NÚMERO DOCE CATASTRAL DOCE DE LA MANZANA CUATRO, CATASTRAL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DE LA COLONIA "LIBERACIÓN" EN ATZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL" CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00086/02-2017 y su acumulada CI-FCIN/AOP/UI-1C/D/00013/02/-2017 de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Unidad de Investigación número 1 con detenido, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ahora Fiscalía General de Justicia iniciada el trece de febrero de dos mil diecisiete, así como el expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/086/17-04 se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuaria Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA Y FRANCISCO TAPIA NOBLECIA SU SUCESIÓN, REPRESENTADA POR SU ALBACEA JOSE TAPIA ARTEAGA, en carácter de demandados, así como a ERENDIRA VILLEGAS PADILLA, VICTOR MANUEL MAYORGA FLORES, SILVIA PEREZ ARROYO, JUAN CAMACHO BELTRAN, y al C. JUAN "N" "n" en calidad de afectados, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS ONCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (1581 fojas)), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a la parte demandada de declararla confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO,** para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que el domicilio de LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DEL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, a fin de que por su conducto y mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, se ordene EMPLAZAR a la antes mencionada, facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, dicte medidas de apremio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, y expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su diligenciación, inclusive recibir el convenio y su ratificación que en su caso pudiere celebrarse entre las partes, sin que ello implique la calificación del mismo, lo que corresponderá únicamente a éste Órgano Jurisdiccional.

Quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para su diligenciación para lo cual se concede un término de **SESENTA DÍAS**, debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su diligenciación, apercibido que de no hacerlo sin causa justificada se dejara de desahogar la diligencia; con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supleatoria al presente procedimiento.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE 16, NÚMERO 439, COLONIA LIBERACIÓN, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO EN ESTA CIUDAD.

IDENTIFICADO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL 1 "A", TOMO 142, VOLUMEN 4, FOJA 342, PARTIDA 528, RELATIVO AL INMUEBLE "LOTE NÚMERO DOCE CATASTRAL DOCE DE LA MANZANA CUATRO, CATASTRAL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DE LA COLONIA "LIBERACIÓN" EN ATZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL" CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial <u>de los dos departamentos que se encuentran asegurados desde la diligencia de cateo,</u> del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo disponen los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA Y LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA PROVISIONAL EL ANTECEDENTE REGISTRAL 1°, SERIE "A" TOMO 142, VOLUMEN 4°, FOJA 342, PARTIDA 528, RELATIVO AL PREDIO REGISTRADO COMO "LOTE NÚMERO DOCE, CATASTRAL DOCE DE LA MANZANA CUATRO, CATASTRAL (SIC) SEISCIENTOS VEINTINUEVE DE LA COLONIA "LIBERACIÓN" EN ATZCAPOTZALCO, DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL" CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procédase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Se conceden las medidas cautelares que denomina "SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE DOMINIO" y "SUSPENSIÓN DEL PODER DE DISPOSICION" cuyas solicitudes se dirigen a fin evitar que las personas que señaló como partes afectadas realicen cualquier acto traslativo de dominio y disposición para otorgar la posesión derivada del bien materia de litis, ello con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que deberá notificarse a los C. ERENDIRA VILLEGAS PADILLA, VICTOR MANUEL MAYORGA FLORES, SILVIA PEREZ ARROYO, JUAN CAMACHO BELTRAN, y al C. JUAN "N" "N", que han sido designados como depositarios judiciales respecto de la parte que cada uno ocupa, al no contar con número de interior que permita identificar la posesión de cada uno de ellos, quienes deberán custodiar y cuidar el bien inmueble y llevar acabo las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, y cuyo único uso que podrán darle será de casa-habitación, en términos del artículo 231 de la Ley invocada, lo anterior al no verse afectado el interés social, ni el orden publico.

Por otro lado, en cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a los demandados para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

En otra arista y respecto al requerimiento efectuado en auto de tres de septiembre de los corrientes, dígasele a la promovente que una vez que tenga en su poder las copias solicitadas, deberá exhibirlas en el presente juicio para los efectos legales a los que haya lugar, en el entendido de que no se dictara sentencia definitiva hasta en tanto el suscrito cuente con los elementos necesarios para dirimir la controversia..."

Auto.- "... Ciudad de México, diez de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente la razón asentada el nueve de septiembre del año en curso, de la cual se desprende que el C. RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se dio por notificado personalmente del auto de tres de septiembre de dos mil veinte,..."

<u>Auto.</u>- "...CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE...Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número 216/2020, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-03 C/D/00086/02-2017.
- Expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/086/17-04.

- Legajo de copias certificadas
- Siete juegos de copias de traslado de la demanda, cada uno con un sobre que guardan dos discos compactos cada uno, que contienen los documentos base de la acción en formato PDF.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS:

• Incorpore a los medios digitales que aporta como traslados las siguientes constancias:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FCIN/086/17-04.	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.
Control de detención de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.	Foja identificada con el número 3 se encuentra incompleta.
Auto de vinculación a proceso de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.	Fojas identificadas con los números 3, 7 y 9 se encuentran incompletas.
Auto de vinculación a proceso veintidós de febrero de dos mil diecisiete.	Fojas identificadas con los números 3 y 7 se encuentran incompletas.
Razón de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve (dos fojas). Foja 314	No esta digitalizada.
Acta número 13,271 de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco (fojas 456 a 457).	Foja uno (reverso) se encuentra incompleta.
Oficio No. 503/ED/AI/0655/20-02, Asunto: Solicitud de peritos.	No esta digitalizada.
Plano de locación de colonia.	No esta digitalizado en su totalidad.
Acta número 13,271 de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco. (fojas 559 a 560).	Foja uno (reverso) se encuentra incompleta.

Acompañando además siete juegos de copias para traslado, del desahogo de dicha prevención, en el entendido que, <u>de no</u> <u>hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda,</u> ordenándose la devolución de los anexos exhibidos a personas autorizadas para tales efectos, y se archivará el presente asunto como total y definitivamente concluido.

A fin de que el suscrito se encuentre en aptitud legal de dictar una sentencia valida, se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS revele y justifique el estado procesal que guardan las sucesiones a bienes de LORETO ARTEAGA BRICEÑO, O MARIA LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIÉN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA radicada ante el Juzgado Cuadragésimo Familiar bajo el número de expediente 523/2005 o acumulada a la sucesión de FRANCISCO TAPIA NOBLECIA radicada ante el Juzgado Tercero de lo Familiar, apercibida que en caso de no hacerlo se continuara con el procedimiento pero con las consecuencias de ley. .."

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA

"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXP. 261/2020

EDICTO

C. GEORGINA VILLA HERNANDEZ SU SUCESION POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN MANUELPUEBLA LARA.
C.JUAN MANUEL PUEBLA LARA
C.JUAN MANUEL PUEBLA VILLA.

En los autos del juicio de EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de GEORGINA VILLA HERNANDEZ SU SUCESION POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN MANUEL PUEBLA LARA; JUAN MANUEL PUEBLA LARA Y JUAN MANUEL PUEBLA VILLA, expediente 261/2020, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto uno auto que en su letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta del promovente, y anexos que al mismo se acompañan las cuales se ordenan entregar al encargado del turno.

Se le tiene desahogando la prevención ordenada mediante proveído de diecisiete de septiembre dos mil veinte, dentro del término concedido, atento a la certificación que antecede, en los siguientes términos:

- 1. Incorpore a los medios digitales las constancias solicitadas.
- 2. Determinando la calidad con que debe intervenir el C. JUAN MANUEL PUEBLA VILLA, siendo ésta como parte demandada.

En consecuencia, procédase a realizar la corrección del rubro debiendo quedar como parte demandada GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN MANUEL PUEBLA LARA; JUAN MANUEL PUEBLA LARA Y JUAN MANUEL PUEBLA VILLA, en carátula y Libro de Gobierno, así como en la base de datos del Boletín Judicial y SICOR, debiéndose girar oficio a la C. DIRECTORA DE OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL, para los efectos procedentes

Por lo que, se provee al respecto:

Se tiene por presentado al Licenciado **RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Publico Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordará lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos el que indica.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para los efectos referidos en el párrafo que antecede.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de:

Ø GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN MANUEL PUEBLA LARA (demandada)

Ø JUAN MANUEL PUEBLA LARA (demandada)

Ø JUAN MANUEL PUEBLA VILLA (demandado)

Respecto del inmueble ubicado en: CALLE CHAVINDA, NÚMERO 31, COLONIA EL TRIÁNGULO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C. P 09769, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL 340330 COMO: "PREDIO TRIANGULO SAN NICOLÁS, UBICACIÓN LOTE 16, MANZANA 5, COLONIA CONSEJO AGRARISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE EN 90 M2" a nombre de GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la averiguación previa **FRVT/ORIENTEII/T2/01129/13-12 D01**, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público: Oriente II, de la Fiscalía Central de Investigaciones para Robo de Vehículos y Transporte, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, iniciada el veintitrés de diciembre de do mil trece, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

Asimismo, y con el cotejo de los discos compactos que exhiben para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaria Actuaria Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a:

Ø GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN MANUEL PUEBLA LARA (demandada)

Ø JUAN MANUEL PUEBLA LARA (demandada)

Ø JUAN MANUEL PUEBLA VILLA (demandado)

Ello en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS NUEVE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción 1362 fojas) contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, con fundamento en lo establecido por el artículo 195, último párrafo de la ley de la materia se les apercibe de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o conteste de manera diversa a la

prevista por este ordenamiento, así como de la preclusión de los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía, no ejercite oportunamente, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para su contraria; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de **CINCO DÍAS** según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO del inmueble materia de la litis y la prohibición para enajenar o gravar** el inmueble ubicado en:

CALLE CHAVINDA, NÚMERO 31, COLONIA EL TRIÁNGULO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C. P 09769, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL 340330 COMO: "PREDIO TRIANGULO SAN NICOLÁS, UBICACIÓN LOTE 16, MANZANA 5, COLONIA CONSEJO AGRARISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE EN 90 M2" A NOMBRE DE GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ DE PUEBLA.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO, A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA EN EL FOLIO REAL NÚMERO 340330 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE CHAVINDA, NÚMERO 31, COLONIA EL TRIÁNGULO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C. P 09769, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL 340330 COMO: "PREDIO TRIANGULO SAN NICOLÁS, UBICACIÓN LOTE 16, MANZANA 5, COLONIA CONSEJO AGRARISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE EN 90 M2" A NOMBRE DE GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ DE PUEBLA.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

MEDIDA PROVISIONAL

Como lo dispone el artículo 192 de la Ley en comento SE ORDENA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO, en el FOLIO REAL 340330, respecto del inmueble ubicado en:

CALLE CHAVINDA, NÚMERO 31, COLONIA EL TRIÁNGULO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C. P 09769, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL 340330 COMO: "PREDIO TRIANGULO SAN NICOLÁS, UBICACIÓN LOTE 16, MANZANA 5, COLONIA CONSEJO AGRARISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE EN 90 M2" A NOMBRE DE GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ DE PUEBLA.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Por otro lado, se tiene a la parte actora, desahogando el requerimiento ordenado en auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinte y al efecto señala número telefónico 55-53-46-88-58 y correo

electrónico institucional **Rodrigo** <u>figueroa@fgjcdmx.gob.mx</u> manifestando su consentimiento expreso para oír y recibir notificaciones personales.

En cumplimiento al **Acuerdo General 27-17/2020** emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a los demandados** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del "Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuaria Adscrita a este Jugado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino

Finalmente, en términos de la Solicitud Electrónica con número de folio 0000283958, y una vez que se ha verificado que se encuentra debidamente autorizado el C. Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes en el presente expediente, se faculta a dicha persona para que sea dado de alta en el Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR), con el número de folio 0000283958, esto a fin de que pueda realizar las consultas del expediente en que se actúa a través de Internet, por medio del SICOR. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y AL MINISTERIO PUBLICO ACTOR en términos del artículo 92 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada YAQUELINE GUZMÁN LIRA que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO. D. F. A 8 DE OCTUBRE 2020

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

J/Y/E/F.

"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 308/2020

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de KEVIN ALFARO COSIO EN SU CALIDAD DE PARTE DEMANDADA; ASÍ COMO FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ en su carácter de afectado, EXPEDIENTE 308/2020, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Ciudad de México, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta de la promovente, y anexos que al mismo se acompañan las cuales se ordenan entregar al encargado del turno, se le tiene en tiempo desahogando la vista ordenada en proveído de dos de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, se provee su escrito inicial en los términos siguientes:

Se tiene por presentado a la Licenciada KALIOPE KARINA PADRÓN MAGAÑA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Publico Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio, correo electrónico y número telefónico** para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos el que indica.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para los efectos referidos en el párrafo que antecede.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de KEVIN ALFARO COSIO en su calidad de parte demandada; así como FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ en su carácter de afectado (calidad como fue solicitada por el Ministerio Público), respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA GMC, SUBMARCA TERRAIN, AÑO MODELO 2014 (DOS MIL CATORCE), VERSIÓN SLT EXPORT, TIPO CARROCERÍA SUV (CINCO PUERTAS), LA CUAL MONTA UN MOTOR DE SEIS CILINDROS (3600 C.C. EN "V"), N.I.V. 2GKFL8E36E6352070, PLACAS DE CIRCULACIÓN HAJ-255-C DEL ESTADO DE GUERRERO, R.F. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN CANADÁ).

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-2C/D/00451/06-2019**, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, de la Fiscalía de Investigación a la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como se corrobora a foja 32 de la indagatoria referida, iniciada el trece de junio de dos mil diecinueve, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, y con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuaria Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a KEVIN ALFARO COSIO en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS TRES (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -728 fojas-), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las **pruebas que ofrece** en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, así como al afectado **FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ** (calidad como lo indica la parte actora) debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble consistente en:

VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA GMC, SUBMARCA TERRAIN, AÑO MODELO 2014 (DOS MIL CATORCE), VERSIÓN SLT EXPORT, TIPO CARROCERÍA SUV (CINCO PUERTAS), LA CUAL MONTA UN MOTOR DE SEIS CILINDROS (3600 C.C. EN "V"), N.I.V. 2GKFL8E36E6352070, PLACAS DE CIRCULACIÓN HAJ-255-C DEL ESTADO DE GUERRERO, R.F. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN CANADÁ).

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien mueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA GMC, SUBMARCA TERRAIN, AÑO MODELO 2014 (DOS MIL CATORCE), VERSIÓN SLT EXPORT, TIPO CARROCERÍA SUV (CINCO PUERTAS), LA CUAL MONTA UN MOTOR DE SEIS CILINDROS (3600 C.C. EN "V"), N.I.V. 2GKFL8E36E6352070, PLACAS DE CIRCULACIÓN HAJ-255-C DEL ESTADO DE GUERRERO, R.F. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN CANADÁ), debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Y toda vez que el domicilio de dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrense atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS, ESTADO DE GUERRERO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva girar atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO a fin de que se sirva realizar la anotación de la medida cautelar antes precisada, facultándolo para que tenga por señalados nuevos domicilios de dicha Secretaria siempre y cuando se encuentren dentro de su jurisdicción, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar el exhorto que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, <u>SE PREVIENE a la parte demandada</u> para que, EN EL MISMO TÉRMINO que tiene para dar contestación de la demanda, señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de <u>forma expresa</u> la autorización

para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del "Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuaria Adscrita a este Jugado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMÁN LIRA.

"AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA"

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de ROSARIO VÉLEZ BONILLA QUIEN TAMBIÉN USA EL NOMBRE DE ROSARIO VÉLEZ DE VILLARRUEL, ROSDAN, S.A. POR CONDUCTO DE GUSTAVO VILLARRUEL VÉLEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR Y JEHU TERÁN GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE AFECTADOS con número de expediente 310/20, el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Hoyos Gándara, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

La Secretaria da cuenta al C. Juez con escrito, presentado el catorce de octubre del dos mil veinte. Conste. CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

La Secretaria CERTIFICA que el plazo de TRES DÍAS a que se refiere el auto de cinco de octubre del dos mil veinte, transcurre del NUEVE AL QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), lo anterior, en razón de que de conformidad con el Acuerdo Volante V-31/2020 en relación con el diverso acuerdo 05-19/2020 modificado mediante acuerdo 20-25/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no transcurren términos en los días en que este Juzgado labora y desarrolla sus actividades a puerta cerrada, por lo que no corrieron términos los días ocho, doce y catorce de octubre del dos mil veinte. CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE

CIUDAD DE MÉXICO A DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE

A sus autos el escrito de cuenta que presenta la Licenciada **KALIOPE KARINA PADRÓN MAGAÑA**, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, por efectuadas sus manifestaciones, en términos de las mismas se le tiene desahogando la prevención impuesta en auto de cinco de octubre del dos mil veinte, adicionando a su escrito inicial las pruebas que anuncia en el de cuenta, e incorporando como afectados a la moral ROSDAN, S.A. y JEHU TERÁN GÓMEZ; en consecuencia, se provee el escrito inicial de demanda considerando las manifestaciones efectuadas en el de cuenta, en los términos siguientes:

ADMISIÓN.- Se tiene por presentada a la Licenciada KALIOPE KARINA PADRÓN MAGAÑA, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la copia autenticada de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en el que se acredita que se encuentra adscrita a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, las que se agregan a los autos para constancia legal.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tárano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivone Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Héctor Vega Rodríguez, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, personalidad que acreditan con las copias certificadas de las constancias de sus nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben también en copia certificada.

Asimismo, se tienen por autorizados a Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza, para los efectos de oír e imponerse a los autos

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE GENERAL GABRIEL HERNÁNDEZ, NÚMERO 56, SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA

CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como el correo electrónico Kaliope_padron@fgjcdmx.gob.mx y el número telefónico 55 5346 8850

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ROSARIO VÉLEZ BONILLA quien también usa el nombre de ROSARIO VÉLEZ DE VILLARUEL, en su carácter de parte demandada, como propietaria del bien inmueble ubicado en: CALLE ARTEMIO ALPIZAR, NÚMERO 219, COLONIA BARRIO SAN MIGUEL, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 93360, CIUDAD DE MÉXICO O CALLE MOCTEZUMA 219, DE LA COLONIA IXTLAHUACA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, identificado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México como:

- Fracción "A" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava", Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 203.50 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 01.
- Fracción "B" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava", Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 220.67 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 02.
- Fracción "C" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava" Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 206.11 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 03.

Y de ROSDAN, S.A. por conducto de su representante legal y JEHU TERÁN GÓMEZ en su carácter de AFECTADOS.

Acción que se ejerce con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente Administrativo FEED/T1/CI/FRVT/930/27/19-07, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, artículo 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, conforme al artículo 4 fracción I, del citado ordenamiento, SE ADMITE A TRÁMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL se ordena emplazar a ROSARIO VÉLEZ BONILLA quien también usa el nombre de ROSARIO VÉLEZ DE VILLARUEL, en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y a ROSDAN, S.A. por conducto Gustavo Villarruel Vélez en su carácter de Administrador de dicha sociedad y JEHU TERÁN GÓMEZ en su carácter de AFECTADOS, en términos del artículo 2º fracción XIX y artículo 3º de la ley de la Materia y con fundamento en los artículos 195 y 196 de la Ley de extinción de Domino, se le previene para que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 960 fojas, por lo que el excedente es de **cuatrocientos sesenta** fojas; en consecuencia se concede a los demandados y afectados, **CINCO DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	66
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	468
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	361
COPIAS AUTENTICADAS	65
TOTAL	960

Con el apercibimiento que, de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y a los afectados, los derechos consagrados en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa se establece que, deberán comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados; para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y defensas y ofrezcan las pruebas que las acrediten, relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharán las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisibilidad.

- 2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE** el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión** y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.
- 3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.
- 4.- Por cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan en la fojas 60 a 64 del escrito que se provee, se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO MATERIAL del bien inmueble ubicado en: CALLE ARTEMIO ALPIZAR, NÚMERO 219, COLONIA BARRIO SAN MIGUEL, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 93360, CIUDAD DE MÉXICO O CALLE MOCTEZUMA 219, DE LA COLONIA IXTLAHUACA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, identificado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México como:
- Fracción "A" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava", Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 203.50 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 01.
- Fracción "B" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava", Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 220.67 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 02.
- Fracción "C" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava" Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 206.11 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 03.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien inmueble afectado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

De igual forma, <u>SE DECRETA LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR</u>el bien inmueble ubicado en: CALLE ARTEMIO ALPIZAR, NÚMERO 219, COLONIA BARRIO SAN MIGUEL, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 93360, CIUDAD DE MÉXICO O CALLE MOCTEZUMA 219, DE LA COLONIA IXTLAHUACA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, identificado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México como:

- Fracción "A" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava", Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 203.50 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 01.
- Fracción "B" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava", Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 220.67 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 02.
- Fracción "C" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava" Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 206.11 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 03.

Por lo que envíese atento oficio al <u>C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD</u>, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en los folios reales que corresponden a cada fracción del inmueble asegurado; debiendo acompañar copia certificada de la demanda y del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

Asimismo, se decreta como <u>MEDIDA CAUTELAR</u>, la custodia del <u>FOLIO REAL NUMERO</u> 9232319 Auxiliar 01, 02 y 03 <u>en que se encuentra inscrito el inmueble materia de la acción de extinción que se ejerce</u>, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, por tal motivo, con los insertos necesarios, <u>ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD</u>, a fin de que proceda a inscribir dicha medida cautelar, debiendo acompañar copia certificada de la demanda y del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

Finalmente, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como MEDIDA PROVISIONAL se ordena la anotación preventiva de la demanda en el FOLIO REAL NUMERO 9232319 Auxiliar 01, 02 y 03, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación,

tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CDMX.

"AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

EDICTO

JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EMPLAZAMIENTO

C. FRANCISCO CANOVAS SANTILLAN

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ALPRO ALIMENTOS PROTEINICOS, S.A. DE C.V. Y FRANCISCO CANOVAS SANTILLAN, expediente 943/2019. El Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base al auto de fecha nueve y quince de octubre de dos mil veinte, que en su parte conducente dice:

"Se hace saber al codemandado Francisco Canovas Santillan, que Unifin Financiera, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, le demanda en la vía Ordinaria Mercantil la declaración judicial de terminación del contrato Marco de Arrendamiento Puro identificado con el número 06445 y sus contratos anexos; el pago de la cantidad de \$1'388,611.02 pesos, más el impuesto al valor agregado; el pago de la cantidad de \$340,104.81 pesos, que es el resultado de la sumar las rentas; el pago de las rentas que se causen con posterioridad a la fecha en que fenezca el plazo forzoso y fijó por el cual se celebró el arrendamiento respectivo y que se sigan causando mientras los demandados continúen con la posesión y/o uso del bien arrendado conforme al contrato marco de arrendamiento identificado con el número 06445; el pago de los intereses moratorios; la devolución y entrega de los bienes arrendados a que se hace referencia en los anexos 01, 02 y 07 del Contrato de Arrendamiento 06445; el pago del importe equivalente a cinco rentas mensuales por los bienes arrendados a liquidarse en ejecución de sentencia; el pago de la cantidad de \$33,655.04 pesos, por concepto de recuperación de seguro; el pago del monto del impuesto al valor agregado sobre todos y cada uno de los montos reclamados y el pago de gastos y costas. Con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente, se concede al codemandado un plazo de treinta días para contestar la demanda, los que empezarán a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, con el apercibimiento que de no contestar la demanda, se le tendrá contestando en sentido negativo al tenor de lo previsto por el artículo 1069, del código mercantil. Asimismo, deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción, dado que de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos mediante publicación en el boletín judicial"

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2020. C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.

Publíquese en el periódico "Diario Milenio" y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por tres veces de manera consecutiva.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

- A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.
- B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.
- 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.
- 2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.
- 3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.
- C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:
 - Página tamaño carta;
 - Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
 - Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
 - Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
 - Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
 - No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
 - Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
 - Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
 - No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
 - No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
 - La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.
- D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.





GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales **NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos **JUAN ROMERO TENORIO**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones **YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera	\$ 2,104.00
Media plana	
Un cuarto de plana	

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.

www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$26.50)